PE12/108H.2/C8.1.1/01/2026.

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA. ----------

En la Agencia de Policía de Reyes Mantecón, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca; siendo las trece horas del día siete de abril del año dos mil veintiséis, constituidos en las oficinas que ocupa la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sita en Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, Segundo Nivel, C.P. 71295; en cumplimiento a la Convocatoria de fecha seis de abril de dos mil veintiséis, emitida por el Presidente suplente, y debidamente notificada a los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para celebrar la presente sesión extraordinaria; con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción VI, 20 fracción I, 39, 40 fracción VIII y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 19 fracción I, 22, fracciones I y VII, 35 y 36 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 73 y 74 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Oaxaca; y Primero, Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; se encuentran reunidos los ciudadanos **L. C. P. Pedro Daniel Cruz Mateo, Presidente suplente; Lic. Víctor Hugo Santana Ruíz, Secretario Técnico suplente y Lic. Miguel Ángel Méndez Argüelles, Vocal suplente**; todos integrantes **del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, bajo el siguiente: ----------

----------ORDEN DEL DÍA----------

1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. ----------

2.- DECLARACIÓN E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.----------

3.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.----------

**4.- LECTURA, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL OFICIO NÚMERO SF/DA/0041/2026 DE FECHA 12 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SOLICITUD PARA CONFIRMAR LA PROPUESTA DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-SA-SF-0017-07/2019, CON SU NOTIFICACIÓN DE FALLO DE FECHA 23 DE JULIO DE 2019 Y EL ACTA DE RECEPCIÓN APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, DE FECHA 08 DE JULIO DE 2019, EMITIDO POR LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, L. F. C. P. PAOLA PORRAS PÉREZ, RECIBIDO EN OFICIALÍA DE PARTES DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE ESTA SECRETARÍA, EL 14 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, Y TURNADO A LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS EN LA MISMA FECHA DE RECEPCIÓN, DERIVADA DE LA SOLICITUD REALIZADA POR IGNACIO M, EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), REGISTRADA CON FOLIO 201181726000003, *<<SOLICITO AMABLEMENTE LOS DOCUMENTOS EN FORMATO PDF DEL ACTA DE PRESENTACIÓN/APERTURA DE PROPUESTAS Y ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN SEFIN/SSPELP/LPN/047//2019, ADJUDICADA A LA EMPRESA "ALTOR FINANZAS E INFRAESTRUCTURA SC">>(sic).*----------

5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. ----------

Escuchados que fueron los puntos que anteceden, se continúa con el protocolo de la presente sesión, procediendo con el desahogo del orden del día.----------

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. En uso de la palabra el **L. C. P. Pedro Daniel Cruz Mateo,** en su carácter de Presidente suplente del Comité de Transparencia, da la bienvenida a todos los presentes e instruye al **Lic. Víctor Hugo Santana Ruíz**, Secretario Técnico suplente del Comité, a pasar lista de asistencia a los presentes. Acto seguido, una vez llevado a cabo el pase de lista de correspondiente, y estando presentes la totalidad de los servidores públicos que integran el Comité, se informa que existe quórum legal. ----------

2. DECLARACIÓN E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. Siguiendo con el orden del día, el Presidente suplente del Comité, declara legalmente instalada esta sesión y válidos los puntos que serán sometidos a consideración de éste, por lo cual, siendo las trece horas con ocho minutos del día siete de abril del año dos mil veintiséis, se declara formalmente abierta la presente sesión. ----------

3. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. En el desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente suplente del Comité instruye al Secretario Técnico suplente, para que dé lectura al orden del día y, una vez hecho lo anterior proceda a recabar la votación respectiva, en ese tenor, tras la deliberación y voto de cada uno de los miembros del presente Comité es aprobado por unanimidad de votos el orden del día. Por lo que se procede a tomar el siguiente: ----------

ACUERDO SF/CT/2aSE/001/2026. POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBAN EL ORDEN DEL DÍA PRESENTADO. ----------

4. LECTURA, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL OFICIO NÚMERO SF/DA/0041/2026 DE

FECHA 12 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SOLICITUD PARA CONFIRMAR LA PROPUESTA DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-SA-SF-0017-07/2019, CON SU NOTIFICACIÓN DE FALLO DE FECHA 23 DE JULIO DE 2019 Y EL ACTA DE RECEPCIÓN APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, DE FECHA 08 DE JULIO DE 2019, EMITIDO POR LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, L. F. C. P. PAOLA PORRAS PÉREZ, RECIBIDO EN OFICIALÍA DE PARTES DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE ESTA SECRETARÍA, EL 14 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, Y TURNADO A LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS EN LA MISMA FECHA DE RECEPCIÓN, DERIVADA DE LA SOLICITUD REALIZADA POR IGNACIO M, EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), REGISTRADA CON FOLIO 201181726000003, *<<SOLICITO AMABLEMENTE LOS DOCUMENTOS EN FORMATO PDF DEL ACTA DE PRESENTACIÓN/APERTURA DE PROPUESTAS Y ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN SEFIN/SSPELP/LPN/047//2019, ADJUDICADA A LA EMPRESA "ALTOR FINANZAS E INFRAESTRUCTURA SC">>(sic).* En el desahogo del presente punto del orden del día, en uso de la voz el Secretario Técnico suplente, hace del conocimiento de los integrantes del Comité, del documento presentado por la titular de la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, quien mediante oficio número **SF/DA/0041/2026**, de fecha 12 de enero de 2026, dirigido al Personal habilitado de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, emite la respuesta a la solicitud del folio 201181726000003, presentado por Ignacio M, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). En el cual expone a este Comité *<<...la solicitud presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y asignada con folio 201181726000003 del cual solicita colaboración a fin de que sea buscado exhaustivamente y razonablemente dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en el área de la solicitud que a continuación se detalla**: "SOLICITO AMABLEMENTE LOS DOCUMENTOS EN FORMATO PDF DEL ACTA DE PRESENTACIÓN/APERTURA DE PROPUESTAS Y ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN SEFIN/SSPELP/LPN/047/2019, ADJUDICADA A LA EMPRESA "ALTOR FINANZAS E INFRAESTRUCTURA SC".** *(sic). Al respecto, me permito hacer del conocimiento que derivado de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en esta Dirección Administrativa, por los Departamentos de Recursos Materiales y Recursos Financieros por los C. Jonathan Bielma López y los CC. Ricardo Rodrigo Zárate García y Marcos Diaz Vega, a los expedientes de archivo de trámite y concentración, se localizó el expediente de la* ***Licitación Pública Nacional LPN-SA-SF-0017-07/2019,*** *con su* ***"Notificación de Fallo"****, de fecha 23 de julio de 2019 y el* ***"Acta de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas"****, de fecha 08 de julio de 2019, las cuales se adjuntan en copia simple.>> (sic).* En ese contexto, el Secretario Técnico suplente, destaca que el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Órgano encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, emitió diversas resoluciones y criterios de interpretación para facilitar la atención de solicitudes de información y protección de datos personales dentro de los cuales resaltan los siguientes: ----------

Nombre de persona física y/o moral. *El nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás, se integra por nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad que permiten la identificación de un individuo. En ese sentido, la información relativa al nombre es información confidencial por tratarse de datos personales, por lo que, de manera adicional al tratarse de datos concernientes a terceros estos tienen diversos derechos, entre los que se encuentra el de respeto a su privacidad, lo cual incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegitimas, así como el derecho a que se les otorgue las medidas de protección eficaces cuando su vida, integridad o libertad sean amenazadas o se encuentren en riesgo por razón de su condición. En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por el INAI se señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ahora bien, respecto del nombre de personas morales, conforme la contradicción de tesis 56/2011, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas morales tienen derecho a la protección de los datos que puedan equipararse a los personales, aun cuando dicha información haya sido entregada a una autoridad. A mayor abundamiento, en el caso concreto, se debe tener en cuenta que el vocablo 'persona' contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende también a las personas morales, es decir, los derechos fundamentales contenidos en la carta magna tutelan tanto a las personas físicas como a las personas morales, siempre y cuando su propia naturaleza lo permita. Consecuentemente, cuando la identidad de una persona pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, tales como la información de índole económica, comercial o relativa a su identidad, al revelarse, podría anular o menoscabar su libre y buen desarrollo, por tanto, el derecho a la protección de datos de las personas morales comprende a los documentos y la información que le son inherentes, los cuales deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros. Por tanto, los bienes tutelados por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales deben permanecer, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6°, en relación con el 16 párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales. Aunado a lo anterior, el tratamiento de datos personales, entre los que se incluye la divulgación, requiere el consentimiento de su titular, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción XXXI, 11 y 20 de la Ley General de Protección*

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Por lo que este criterio abarca el nombre del contribuyente, nombre del representante legal y nombre de las personas físicas autorizadas. ---------

Domicilio. *Atributo de una persona, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse. En las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por el INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. El domicilio incide directamente en la privacidad de personas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Ahora bien, con relación al domicilio de las personas morales, conforme lo descrito en párrafos anteriores, las personas morales tienen el derecho de protección de sus datos personales, como es el domicilio donde llevan a cabo el objeto para el que fueron creadas, y toda vez que en dichos domicilios no se llevaron a cabo las conductas presumiblemente violatorias a derechos humanos, al hacer pública esta información se podría identificar con facilidad al titular de los datos personales, trasgrediendo la privacidad de la persona en cuestión.* ----------

Firma o rúbrica. *Mediante Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I, del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En principio debe decirse que, es un signo gráfico indubitable que pertenece a una persona física y que la hace identificada o identificable, por ende, requiere del consentimiento de sus titulares para su difusión. Se determina que la firma es un elemento distintivo a través del cual su titular expresa su voluntad de obligarse, por lo que encuadra en la hipótesis de información gráfica relativa a una persona identificada. Por lo tanto, la firma es un dato personal en tanto que hace identificable a su titular y, por consiguiente, es considerada un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Entendiéndose al caso que nos aplica la firma o rúbrica del contribuyente y de las personas autorizadas.* ----------

Ante ello, este Comité de Transparencia tuvo conocimiento de dichas disposiciones y las aplicó en acuerdos previos, sin embargo, el 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO); la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP); y la reforma al artículo 37 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)", mediante el cual, a través de sus artículos transitorios, se estableció la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y las diversas funciones que realizaba en materia de acceso a la información fueron asumidas por Transparencia para el Pueblo (TP), órgano administrativo desconcentrado, sectorizado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. En ese contexto, aunque dicho Instituto (INAI) ha desaparecido, es importante mencionar que las resoluciones y criterios que emitió siguen siendo relevantes para la interpretación de la legislación en materia de transparencia y protección de datos, por lo que se consideran antecedentes orientadores, los cuales por economía procesal se darán por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, en cada una de las resoluciones que se abordarán en el presente punto, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.----------

En ese mismo contexto, el Secretario Técnico suplente informa que las Obligaciones de Transparencia Comunes establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP abrogada), actualmente se encuentran previstas en el artículo 65 de la Ley (LGTAIP vigente); asimismo, las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados se encuentran establecidas en los artículos 65 y 66 de la Ley (LGTAIP vigente). Por lo que, en la opción de carga en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), aún se encuentran visualizados los artículos 70 y 71 de la Ley (LGTAIP abrogada). Esta situación obedece a un proceso de transición normativa y tecnológica, en el cual las disposiciones del marco jurídico anterior coexisten temporalmente con las nuevas previsiones legales, en tanto se actualizan los sistemas informáticos y se armonizan los criterios operativos conforme a las atribuciones del nuevo órgano garante, Transparencia para el Pueblo (TP). Por lo anterior, y para efectos de interpretación sistemática, el Secretario Técnico suplente, puntualiza que las referencias a los artículos 70 y 71 de la Ley (LGTAIP abrogada), deben entenderse como equivalentes funcionales a los artículos 65 y 66 de la Ley (LGTAIP vigente), en tanto subsista la visualización en el sistema (SIPOT). Esta equivalencia permite garantizar la continuidad en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, sin perjuicio de la aplicación plena del nuevo marco normativo. ----------

Una vez realizadas las consideraciones anteriores, el Secretario Técnico suplente, informa que la Directora Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/DA/0041/2026, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley (LGTAIP abrogada), ahora artículo 65 fracción XXVI de la Ley (LGTAIP vigente), solicita se someta a consideración de este Comité de Transparencia, la propuesta de las versiones públicas del expediente de la **Licitación Pública Nacional LPN-SA-SF-0017-07/2019,** con su **Notificación de Fallo,** de fecha 23 de julio de 2019 y **Acta de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas**, de fecha 08 de julio de 2019. Oficio de respuesta a la solicitud realizada por Ignacio M, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), asignada con folio 201181726000003. ----

Se somete a consideración de este Comité de Transparencia la propuesta de la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas, respecto a la confirmación de la propuesta de las versiones públicas del expediente de la **Licitación Pública Nacional LPN-SA-SF-0017-07/2019,** con su Notificación de Fallo, de fecha 23 de julio de 2019 y **Acta de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas,** de fecha 08 de julio de 2019. Dando así respuesta, a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) realizada por Ignacio M, con número folio 201181726000003, bajo las siguientes consideraciones: ----------

Respecto al expediente de **Licitación Pública Nacional LPN-SA-SF-0017-07/2019 con su Notificación de Fallo,** de fecha 23 de julio de 2019, en el cual se suprimieron los datos enunciados como confidenciales, atendiendo a lo previsto en los capítulos VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas, por lo que se testaron los datos personales contenidos en el acta, tales como: 1) Nombre de Personas Físicas (quince líneas). ----------

Respecto al **Acta de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas** , de fecha 08 de julio de 2019, en el cual se suprimieron los datos enunciados como confidenciales, atendiendo a lo previsto en los capítulos VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas, por lo que se testaron los datos personales contenidos en el acta, tales como: 1) Nombre de Personas Físicas (dos líneas). ----------

Por lo anteriormente expuesto, siguiendo la indicación del Presidente suplente del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico suplente señala, que de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXI, 39, 40 fracción VIII, 102, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX, 10 y 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción VIII, XXI, XXIV y XXXII, 7, 8 fracción X, 35, 36, 134 y 138 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Oaxaca; numeral Cuarto, Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I y Capítulo IX, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las versiones públicas; y Décimo Tercero, fracción VIII de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia, se somete a consideración de los integrantes de este Comité la confirmación de la propuesta de las versiones públicas del expediente de la **Licitación Pública Nacional LPN-SA-SF-0017-07/2019,** con su Notificación de Fallo, de fecha 23 de julio de 2019 y **Acta de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas,** de fecha 08 de julio de 2019, remitidos por la Directora Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el oficio de cuenta, por tal motivo, tras el análisis conducente de los integrantes de este Comité de Transparencia, confirman la propuesta de las versiones públicas del expediente de la **Licitación Pública Nacional LPN-SA-SF-0017-07/2019,** con su Notificación de Fallo, de fecha 23 de julio de 2019 y **Acta de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas,** de fecha 08 de julio de 2019, emitidas por dicha Dirección detalladas en la presente acta, en virtud de que en todos ellos se protegen los mismos rubros de información personal, por lo que se procede a emitir el siguiente:----------

ACUERDO SF/CT/2aSE/002/2026. POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, CONFIRMAN LAS VERSIONES PÚBLICAS DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-SA-SF-0017-07/2019, CON SU NOTIFICACIÓN DE FALLO, DE FECHA 23 DE JULIO DE 2019 Y ACTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, DE FECHA 08 DE JULIO DE 2019, ADJUDICADA A LA EMPRESA "ALTOR FINANZAS E INFRAESTRUCTURA SC". (SIC), SOLICITADA MEDIANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA POR IGNACIO M, CON NÚMERO DE FOLIO 201181726000003. RESPUESTA ORIGINADA MEDIANTE OFICIO SF/DA/0041/2026, SINGADO POR LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE ESTA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA. COMUNÍQUESE LA RESOLUCIÓN AL PARTICULAR DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES EN LA MATERIA. ----------

---

5. CLAUSURA DE LA SESIÓN. ----------

Agotado el orden del día, el Presidente suplente del Comité de Transparencia, manifestó que, siendo las trece horas con treinta y dos minutos del mismo día de su inicio, se da por clausurada la presente sesión extraordinaria, y previa lectura del acta correspondiente, se firma al calce y al margen por los que en ella intervinieron para los efectos legales correspondientes. Publíquese la presente sesión extraordinaria en el portal de transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el término de tres días hábiles a partir de la firma de la presente acta. **CONSTE.** ----------

---

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

L. C. P. PEDRO DANIEL CRUZ MATEO.
PRESIDENTE SUPLENTE.

LIC. VÍCTOR HUGO SANTANA RUÍZ.
SECRETARIO TECNICO SUPLENTE.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ ARGÜELLES.
VOCAL SUPLENTE.

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, celebrada el siete de abril del año dos mil veintiséis. ----------
---